

Ma
Léon

no
ma
ma

l'onors

uytrago
la Vera

poreca
la

uytrago
nel

la land
struaso

ra. Lido
fecha

repage

Don **Gomez Elto giron**

Por su Real Cedula Apostolica Gobernador y General Admini-
strador en lo espiritual y temporal de la Santa Iglesia Arce-
bisado de Toledo, y del Consejo de su Magestad
En quanto por parte de los cofrades de la cofradia de la Santa
Veracruz que se celebra en la Iglesia Paroquial del Santo
S. Pedro en el lugar de Horcaso, Tierra de la Villa de
Buitrago fueron presentadas ante mi en el Consejo
de la dha. Gobernacion, ciertos capitulos y ordenanzas
por vosadas, fechas yadas el dia Nueve
de Mayo de su Real Magestad de la dha. Cofradia. En las
quales se contiene el estatuto y ordenamiento de ella. Su
texto es el siguiente

Mo. S. M. Juan de Collado Comisario
de la Iglesia Paroquia de Horcaso Tierra de Buitrago
Como tal cura y cofrade mayor de la cofradia de la Santa
Veracruz de la dha. Lugar de Horcaso, Tierra de la
Villa de Buitrago, en virtud de una Real Cedula
Bulla Original de la Real Magestad de la Villa de Buitrago
la qual cofradia, estaya comendada a hacer, en el
Lugar de Horcaso, y otra que quisiere hacer y elegir tal
cofrades de la Real Magestad de aquel pueblo del mismo
como esta instituyda en otras partes. A V. S. Pido
y suplico, Mande ver las ordenanzas que estan fechas
en ellas, Confir mallas, y aproballas, para q. se haga

Don

Don

Don

Don

Esta cofradia en el dho. mes de honra para seruir
de Dios nuestro señor y bien y provecho de la dha. cofradia
y cofrades de ella. En la qual se ha de tener y guardar
de la dha. cofradia y cofrades de ella y seruirlo de Dios nro
señor para ella. **El dho. Juan Collado**

Padre RR. Que estas en los zielo, santificado
sea el tu nombre venga ano, el tu reino haz que tu
vontad, asi en la tierra como en el zielo Dadnos
nuestro Pan, quotidiano Perdona nuestras deudas
asi como nosotros perdona a nros. deudores y no
nos traigas contentos. Mas haznos de mal Amen. **Señor**

Dios te salve. Maria tu de gracia el señor es
fontana de vida tu carne es el cuerpo de nro
deus tu vientre es el templo de nro señor. **Sancta Maria Virgen y Madre**
de Dios. Ruega por nosotros pecadores Amen. **om**

CREO en Dios, Padre, todo poderoso, Criador
del zielo, de la tierra, y en Jesuchristo, un solo
señor nro, que es concebido, del espíritu santo, y nacido
de la Virgen Maria, padeció a bajo del poder, el
Pontifex Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado,
descendió al infierno, y al tercer dia, resucitó, y
entre los muertos, subió al zielo, y está sentado
a la diestra de Dios Padre todo poderoso, desde allí
a de venir a juzgar a los vivos y a los muertos. **Creo en**
el espíritu santo, y la santa Iglesia católica y el
sacramento de los santos, y por virtud de los sacramtos,
saltemos de los pecados y vivo en Resurrección de la carne
y vida perdurable Amen.

A Saluete Dios Reina y Madre
de misericordia, vida y dulzura, Esperanza nuestra, Dios
te salve, **Atillamamos** lo deternados hijos de hebra an
suspiramos, viniendo y llorando, En aquesta Balte, de
Lagrimas capues Señora **Ruega** nra, vuelbe amorosos
el tu oser, misericordias, y despues de aquesta **Deficiente**
Muestrianos a Jesus futo vendito de tu vientre, o de
Memoria, Opiadosa, dulce siempre Virgen Maria
Verso Ruega Señora, Santa y Madre de Dios
Responso Que seamos dignos de las Promisiones de Xpto, Amen.

Los Articulos de la fe
son catorze
los siete pertenezzen
a la Divinidad,
los otros siete
a la sancta humanidad
de nro señor Jesuchristo.
Los que pertenezzen
a la Divinidad, son esto,

El primero. Creer
en un solo Dios Verdadero,
El segundo Creer que es Padre,
El tercero Creer que es hijo,
El quarto Creer que es espíritu sancto,
El quinto Creer que es Criador,
El sexto Creer que es salvador
El septimo que es glorificado.

Los que pertenezzen
a la sancta humanidad
de nuestro señor Jesuchristo
son esto.
El primero Creer
que nuestro señor Jesuchristo
fue concebido
por el espíritu sancto
El segundo Creer
que nació
del Vientre Virginal
de la Virgen Santa Maria
quedando Ella Virgen
antes del parto
y en el parto
y despues del parto
y siempre Virgen.

12
El primero caer
que fue Crucificado,
Muerto y Sepultado.

2
El quarto creer qd de cada dia
Alor infierno

3
y salo las animas
de lo santo Padre
y estauan esperando
su amor ad venimiento.

4
El quinto creer
que venio a tener dia
entre los muertos.

5
El sexto caer
que subio al zielo
y sea senta ala diestra
de Dios Padre todo poderoso.

6
El septimo creer
que vendra a juzgar
al vivo y a los muertos
conbiene a saber
al bueno

7
para dar la gloria
porque guardaron
sus sanos mandamto
y al malo
pena perdurable
y q no lo guardaron.

8
Los Mandamto
de la ley de Dios son diez
Los tres primeros,

Perdonezen
al honor de Dios
gloria y rege
al provecho del proximo

9
El primero Amar a Dios
de todo Corazon

10
con entera aficio
y buena voluntad
por subordad
supra toda pena
por su amor es buena

11
El segundo por lo del mundo
enbano, no juraras
ni jures la fee
ni la cruz ni a la
ni por el zielo ni por el suelo.

12
El tercero siempre con la fiereza.

13
El quarto honrraras
atu Padre y a tu Madre.

14
El quinto, no mataras.

15
El sexto, no fornicaras.

16
El septimo, no hurtaras
el octavo no leantaras
falso testimonio ni mentiras.

17
El noveno, no deseavas
la mujer de tu proximo.
El decimo no deseavas
los bienes ajenos
estos diez mandamientos
se en zierren en Dios
en servir qd Amar a Dios
sobre todas las cosas
y a tu proximo como a ti mismo
Amen Jesus

Ordenanzas.

En el Nombre de Dios nro. S. Amen

En el Lugar de Horcas, Jurisdiccion de la Villa de
Buitrago. A trece dias del mes de Enero Año del
Nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de Mill y
Quinientos y Setenta y Nueve Años. Estando Presentes
Juntos y Congregados en la Iglesia Paroquial del Señor
San Pedro y San Pablo de dicho lugar Horcas. Conbrone a saber el mag
Magro y Rdo Señor Licdo Collado, cura propio de la dicha
Iglesia, y Hernando Bernardo, y Alonso de Espinosa,
y Arquel Sanz de Benito, y Baltasar Alvarez, y Andres
Lonzalez y Parqual Domingo, y Juan Garcia Ruano,
y Arquel Lonzalez, y Pedro Sanz de Pozo, y Juan Garcia
y otros muchos hermanos de la Cofradia de la Santa
Cruz de Verinos del dicho lugar Horcas, quando
asi todos juntos en la dicha Iglesia del S. San Pedro, Dispe
ron, que siendo las muchas y grandes mercedes y don
no, Señor, cada dia, lectas, y para en Reconocimto
de ellas, y para supplicar a su Divina Magestad, que por
lo merito de su Santissima Pasion, les de Gracia
para acabar en Verdadera Penitencia, de su Santo
Servicio, todos unanimemente y conformes, acordaron hazer
una hermandad, entres, para todas las Personas
que en ella quisiere entrar, a Onra y Reuerencia
de la Sangre de Nuestro, en la qual dicha hermandad, todos
los hermanos, que en ella fueren, ande guardar y cumplir
las ordenanzas, y estatutos siguientes, solas penas en
ellas contenidas.

Primeramente ordenamos que todos los hermanos que fueren, sean obligados a asistir a las Congregaciones de Jueves de la cena en la noche. A las diez de la noche en el hospital del dicho lugar dehorcajo. Y desde allí vayan todos en procesion, desnudos de la cintura arriba, y de los brazos, y disciplinándose cada uno, con la mayor devoción, que pudiere, a pena de cada dos libras de cera.

Otro si ordenamos que la noche del dicho jueves de la cena los dichos hermanos lleven en la dicha procesion el santo Crucifijo delante de sí, con las banderas que fueren convenientes, y que cada cofrade sea obligado, el Domingo de Ramos, de tener su túnica para el dicho efecto, a pena de un quarteron de cera.

Otro si ordenamos, que qualquier cofrade que fuere de soneto, y sedere mediere (en las fiestas, y congregado, el dicho Cabildo) uno con otro, cargue en pena de media libra de cera.

Otro si ordenamos. Mandamos que todos los cofrades la noche del jueves santo de la cena, vayan confesado y comulgado, porque Ruequen a Nuestras Señora y Redemptor Jesuchristo, que por su preciosa sangre no quiera perdonar Nuestras pecados, y desear a Cabar en verdadera penitencia. Y el que no lo fuere sea obligado a ir a el Alcalde (que a la sazón fuere) a dar su razon para que se le remedie, y para que se le ponga al servicio de Dios nuestro Señor.

Otro si ordenamos, que ningun cofrade tenga mancha publica, ni receta, y el que la tubiere, sea echado a pena, y si el Alcalde le requiriere una vez que la deshe y no lo hiziere, sea requerido por la segunda, y tercera vez,

Y si todavia permaneciere en el dicho pecado, el tal cofrade cargue en pena de una onza de cera, y que cuando el dicho cofrade demande misericordia, no le sea recibida ni se haga ruega ninguna, y si fuere publico este pecado, el tal cofrade sea echado de la tal cofradia.

Otro si que qualquier cofrade que estando junto congregado el dicho Cabildo, o en otro qualquier otro lugar, y que pague de pena una libra de cera, y si fuere de San Martin, o de Nuestra Señora subenida, o de Nuestra Madre, o de Santo o Santa, sea la pena amonedada del Cabildo, y si fuere a las penas del Cabildo, que son por juicio de la Jurisdiccion ordinaria.

Otro si ordenamos, que qualquier cofrade que hablare, estando junto el dicho Cabildo, uno con otro, que cargue en pena de una onza de cera, esto si no fuere cosa, que toque a la hermandad, y esto sea publicamente. Y tomando las ordenanzas enlamano, y estando en pie, y a Cabada su razon, que las tome a poner.

Otro si ordenamos, que ningun cofrade de este Cabildo, tubiere otro Cabildo, y si fuere muniendo, prime no para este sea obligado, a penas, sola pena de media libra de cera.

Otro si ordenamos, que los Mayordomos del dicho Cabildo, sean obligados a cobrar lo que se le debiere, y de sacar prendas a la tal deuda, y el que se defendiere aya en pena de una libra de cera.

Otro si ordenamos, que si algun cofrade fuere aguiosito, y no quisiere entrar obediente a las leyes, y ordenanzas, que el Cabildo tubiere, que son las que aqui estan,

#

En este libro escríptas, que por el mismo Caxo se acuerdan
pena de quatro libras de zera, y queda amerced del
dho. Cabildo

Otro si hordenamos que todo Cofrade sea
obligado a llevar túnica, e Pueres de la zera, y en la
ceñida lleve disciplina de lana, y si alguna notubiere sea
suspendido aquella noche, y que ningun Cofrade
sea oído a descubrir cosa ninguna, de lo que se mandare
en el dicho Cabildo, so pena de amerced del Cabildo

Otro si hordenamos, y mandamos que ningun
Cofrade sea oído a descubrir lo que se hordenare en
Cabildo, o paxare en Cofrade con otras sola dicha
pena, y lo que el dho. Cabildo mandare

Otro si hordenamos, y mandamos, que aya
en el dicho Cabildo un Alcaide, y un Mayor domo, y que
se junten el Domingo de la Quimoda, en cada un año,
en el ospital con el Cabildo, a nombrar oficiales, y que
si no hubiere persona encargada para llevar el Santo
Cruzifixo, que aya sereno quien se adellebar, y
lleve en abito negro, que lleve asta el suelo, y
con una manga ancha

Otro si hordenamos, y mandamos, que quando
Dios nuestro Señor fuere servido de llevar a algun
Cofrade de esta presente vida, que si hubiere el mayor
del mal, que quisiere heredar el dicho Cabildo, pueda
heredarlo dentro de un año, y lo declarare

Otro si hordenamos, que cada quando que
algun hermano, tubiere necesidad de algunas cosas

que el tal Alcaide sea obligado a proveer, y mandar
a quatro hermanos, que bayan a velar a el enfermo
una noche, y desde allí en adelante por la misma hor
den, so pena de un quarteron de zera

Otro si hordenamos, y mandamos
que cada quando que fuere pedida algun cosa
de en esta dicha Cofradia, sea obligado de guar
dar y cumplir esta hordenanza, y que hasta qua
renta hermanos, sean obligados, a pagar de entrada
cada uno de los hermanos, que andares de disciplina
a medio Real, y media libra de zera, y desde en
adelante un Real, y media libra de zera, y los de las
achas pague cada uno un Real, y una libra de zera
lo qual paguen cada quando que les fuere pedida
y sea obligado a llevar el mayor domo que
ofuere, a honor, y reverencia de la sangre de Christo
Ande prometer guardar la hordenanza, so
pena en ellas contenidas

Otro si hordenamos, y mandamos que quan
do algun Cofrade quisiere entrar en el dicho Cabildo
el Alcaide, y mayor domo con otros del Cabildo le que
dan admitir, y recibir, y para ello le traeremos nuestra
ley, a honor, y reverencia de la sangre de Christo

Otro si hordenamos, y mandamos, que quando
algun Cofrade falleziere, sea obligado todo el dicho
cabildo, a llevar diez y cinco misas por su anima, las

que se sepasuen entre los hermanos, como
les cupiere, y se diga la una misa el día de su en-
terramiento, o otro día siguiente, a esta misa esta
todo los hermanos con su zera, y las otras dos de ellas
se digan en la Parroquia del difunto, y las otras
dos en el mismo se digan en la Parroquia, y el
que no estuviere en la Parroquia misa pague de pena
cinco maravedis, y esto sean obligados a pagar
y hacer decir las dichas misas, dentro de nueve
días de como falleciere el difunto, a un mismo
los de la disciplina, como los de las acbas, y esto sea
obligado a hazerlos decir y cobrar los dineros el
Alcalde, o mayor domo, y las otras misas se han de
decir en la Parroquia del tal difunto, no embar-
gante lo que arriba se contiene, porque así se acordó
entre todos, y aderes la primera cantada, y a ve de
pagar por ellas cinco pesetas, y diez maravedis, al
Pauante, cada una, de las rezadas.

Otro si ordenamos, y mandamos, que
quando algun hermano estuviere fuera de este
Reyno de horsa, o se fuere a vivir fuera de el, se obli-
gado a hazer lo que se acordó en el, y unamente
con los dichos hermanos, en la disciplina.

Otro si ordenamos, y mandamos, que sean
obligados todos los dichos hermanos, a guardar
el día de Santa Cruz, y de mayo de Mayo de
cada un año, y que en la vigilia que se digan en la
dicha Iglesia del Señor San Pedro Virgenas y Vir-
ginia solemnemente de nueve lecciones, y letania, y misa
el dicho día de Santa Cruz, y sean obligados los dichos

hermanos a esta manera, a las dichas misas, y a la
zera del dicho Cabildo, y el que faltare a esta pena, que
pague de pena dos onzas de zera, y si faltare a esta
pague de pena tres honras, y si faltare a todo pague
de pena un quarteron de zera.

Otro si ordenamos, que salda la procesion
de la Iglesia de Virgenas el Santísimo Sacramento
vayan al Señor Sancho Matias, y de allí Buelbar
a la dicha Iglesia del Señor San Pedro, y bayan a
donde sabieron, y si por las el dicho Jueves de la
cena en la noche, hiziere tanta fortuna de manera
que la dicha procesion, no pudiere ir de la dicha
Iglesia del Señor San Pedro, y de allí a la hermita
del Señor San Matias, como conviene al servicio
del Dios nro Señor, que en tal caso ande la procesion
por donde suele andar el día del Corpus Christi.

Otro si ordenamos, que si por Ventura los
Dios no quieran a vivir necesidad de salud, o de
Agua en tres años creciva, abriendola como dicho es
seamos obligados, toda a cada una en proceion,
de la manera del dicho Jueves de la zera, siendo
lata procesion aboca de tarde, y vayan desde la
dicha Iglesia del Señor San Pedro, por todo el dicho lugar
ata tornar a ella, como a los dichos hermanos
les pareciere, y acordare entre ellos.

Item que sean obligados los tales cofrades
a atender lo pobre, que murieren en el hospital,
y decirles un misa rezada cada uno.

no

que se
rezar de
una

obra del
hospital

Yten que esten todos los cofrades con sus vizcos el Jueves Santo Amén, denzerran el santísimo Sacramento, y Jueves en la noche ardan dos achas, asta el Viernes, que sea de encierado el Señor, y tambien con cera los cofrades el Viernes, y al puzen, en del Jueves en la noche todos los hermanos de acha lo pena de media libra de cera.

Yten que aya dos hombres cofrades señalados por cada uno, para que en nombrando el cofrade, tenga cuenta de hacer dar los clamores, y hacer la sepultura.

Yten que en Pasqua, y fiestas principales, ardan dos achas asta consumir.

Otro sibordenamos, que de tres, entre meses setome cuenta, al mayordomo, que fuere de la dicha cofradia, de la hermania de acha, que cobrare.

Otro sibordenamos, que ningún cofrade estuviere por confesar el Jueves de la cena en la noche, a rde disciplina, como de cera, a un hombre, como mujer, notando causa legitima, y donde conste no haber sido consumado, pague de Pena una libra de cera.

Otro sibordenamos, que desde oy día de sancta Cruz de Mayo de este presente Año, que todos los hermanos, que quisieren entrar en esta Santa hermandad, que sea a merced del Cabildo, sino fuere mujer del tal hermano, que esté de un mes asentado, éna a entrar como lo pasado, un de disciplina, a rde es conforme a la hordenancia de a rde dicha, que es lo que de cera un real, y una libra de cera.

Pena de Confesión
ambos y a rde

Pena de
hermanos

no

no

ardan las
achas

no

no

Otro sibordenamos, que ningún hermano viviere fuera en otro pueblo, y muriere, viviendo a rde de los hermanos, que se hagan sus osequias, como a los hermanos del Pueblo en esta dicha iglesia del S. Pedro.

Otro sibordenamos, que el Señor cura de a rde, que es o fuere en esta dicha iglesia del S. San Pedro, que sea obligado a dezir estas dichas oraciones, las quales se dan y se las paguen a veinte y cinco maravedis, y al sacristan dos mil, y ten de la Camada le paguen un real, y al sacristan diez y siete mil, y a rde de zilla de nuebe lecciones, con sutetania y zera, entienda se que a rde pagar tal mona a rde tumbada o como se concertaren.

Yten que el día de sancta Cruz de Mayo sea obligado el tal clérigo a dezir Visión y letania de nuebe lecciones, y Misiva de Cruz Solemne, y traigan sus fonde de pan y vino, y se diga su responso general despues de comer, en las quales honras sean obligados a estar todos los dichos hermanos, sola pena sobre dicha, y paguen al dicho clérigo dos reales y medio, y al sacristan medio real, e lo como se va a pagar.

Yten sibordenamos, que aya un priorite para q s hordene la procesion, y lleve la vara de las cinco plagas, y la turruca Verde, y que la pena que este tal priorite puziere, valga como si fuere puesta por el alcalde, y sea executada por el dicho alcalde que fuere o haya de ser, y esto se entienda adonde quiera q s fuere, en la puzen. de los dichos hermanos, a rde tener este cargo.

Eansi Presentada las dichas hordenanzas, que de suso van yncorporadas, por vuestra parte, no sié pedido las mandaremos Confirnar, y aprobar, para que fueren

no

no

no

guardadas, cumplidas, y executadas, como bien
visto no fue, e bista en el Consejo de la gobernación,
y otros que parecen ser justas, y fechas para el ser-
vicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha
Cajaca, buen orden y concierto de ella, tuvimos
lo por bien, Por donde la presente confirmamos, y
probamos la dichas ordenanzas, y mandamos
que las guarden, cumplan, y executen, en todo
y por todo, segun y como en ellas se contiene, contra
el tenor, y forma, de lo contenido, en las dichas hor-
denanzas, no baxen, ni parezcan, ni consentan en, ni
pagan por via ninguna alguna, sola pena de
ellas en cada una de ellas contenidas.

Otro Si mandamos, que no vean, de otras
ordenanzas algunas, en que primero sean vistas,
y confirmadas, por nos, y el dicho Consejo,
a pena de excomunion.

Otro Nos encargamos, que hagais poner, y
poner por cabeza de esta dicha ordenanza,
la Doctrina Christiana, y la aprendan, y procureis
que la aprendan, y sepan, los de vuestras Casas, y fa-
milias. Dada en Toledo a cinco dias del mes de
febrero, Año del Señor de Mill e quinientos e sesenta
e nueve años, =

S

= A Cuerdos =

Sobre la clausula de los hermanos de la Santa
Veracruz e Declaramos, que por cierta duda y re-
buelta que ha abido en el dicho Cabildo, que no se queda
a lo ser ningun hermano estando enfermo sin vo-
luntad de todo el Cabildo, esto fue con acuerdo de
todos los herm. del dicho Cabildo, y esto se determino
siendo Alcaldes los señores Juan Blanco, y Pedro Soto
de Vega, y Alonso Bern. escriv. del dicho Cabil-
do, que lo escribi, y lo firme, por mandado de los
señores Alcaldes, el día de Mayo de mill,
quinientos, y sesenta e quatro años, en fecho de
qual lo firme el mismo escriv. Alonso Bern.

Otro

En tres dias del mes de Mayo de mill
seiscientos e ochenta e siete años. En el dicho Cabildo
los herm. de la Santa hermandad
de la Vera Cruz, determinaron, que por quanto
abia un convenio entre los hermanos, de observar
lo Capitular de esta dicha hermandad, e lo que
manda que sea sirvan a los curiales, y otros de
vino, y tener tunica para el Domingo de
Ramón, y llevarla en la procesion, el jueves santo,
determinaron se execut. lo arriba dicho, sola
pena que se han por ende = e lo que no asistiere
al curial de algun hermano, o herm. difunto,
que pague media librad e zero, y esto se entiende
si no hubiere razon justa para otra ausencia,
la qual ademas obligada adarla al señor Alcalde
del dicho hermandad = e lo que no hubiere tunica pa-
ra el Domingo de Ramón en quaresima de zero,
y el que no la llevara puesta en la procesion, el jueves
santo dos libras e zero, y el que no asistiere

A los señores Divinos que mandan estas cosas
 y ordenanzas. Media libra de cera - que
 a de entender que el fratero que fuere herido
 ha de ser obligado, de las otras penas, solo
 el jueves santo por la noche y el día de la san-
 ta Cruz; todo lo qual se determinaron como
 otros es, el dicho Cabildo de esta Santa Hermandad
 el día de mayo, año = Por mandado del
 Cabildo = Juan del Pozo

Otro acuerdo

En el Lugar de Horcaso entre el día
 de mayo de mill e trescientos e treinta e dos
 años, estando el honrado Cabildo ajuntado
 como lo es de costumbre de se juntar para
 las cosas tocantes a dicho Cabildo, acordaron en
 tre todos los hermanos que a de oír en adelante qual
 quiera mayordomo que fuere sea obligado de
 dar a todos los hermanos el Domingo de Cerimo-
 do, y día de la Santa Cruz de cada un año, dos
 veces de vino y una Colación de pan, y esto se acor-
 da siendo Alcaldes herididos, Pedro fernandez
 el buey, y P. Perez, y Alcaldes de la Santa
 cofradia Domingo Martin, y lo firmaron
 los que supieron = Liz. Carrillo, Juan Rodri-
 guez = Clemente Perez = Domingo
 Perez = Ju. Ferreras = Juan fernandez
 Miguel de Morales = Ju. Martin Viano =
 Pedro Donzabaz = Ju. Martin Viano =
 Domingo Martin = Ant. Viano
 Lucas Lozano

Otro acuerdo

En el Lugar de Horcaso entre el día
 de mayo de mill e trescientos e treinta e dos
 años, estando juntos en su
 Cabildo todos los hermanos de la Santa Vera
 Cruz, y de la hermandad, del santísimo sacra-
 mento, siendo cura propio el Sr. Licenciado
 Carrillo, y Ben. el Sr. Juan Calbo, y
 Alcaldes del Santísimo Sacramento, Juan Martín,
 Figueroa, y Juan Martín de la Cruzada, y Alcalde
 de la Santa Veracruz Miguel Martín,
 y todos los hermanos de las Santas Hermandades
 que se juraron, y se juraron, que de oír en
 adelante tengan obligación de cada una herman-
 dad de que se nombra de cada una de her-
 manos, que beben el santísimo Sacramento
 el jueves santo después de cenado hasta el
 viernes después de abido de cenado, y esto
 cada ora, yendo cada una nombrando la una por
 la boca del Lugar, y la otra por parte de
 la como es costumbre, y que los hermanos que
 fueren nombrados lo cumplan pena de media
 libra de cera y lo firmaron los que supieron
 y por lo que no go el día de la hermandad =
 El Sr. Licenciado Carrillo = Alca. Juan Calbo =
 Miguel Martín de la Cruzada = P. Vamirer = Domingo Martín
 Miguel Sanz = Ju. Vamirer = Christobal Perez =
 Ju. Martín Viano = Ju. Alvarez = Domingo Donzabaz =
 Pedro Martín, que no supieron firmar =
 Lucas Lozano

